



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000456-2023-GR.LAMB/GERESA-DEMID [4778703 - 1]

VISTO:

El **Acta de Verificación N.º AV-043-2023** de fecha 28 de setiembre del 2023, el **Informe Técnico N°145-2023-GR.LAMB/GERESA-DEMID-CHHSK (4778703-0)** de fecha 03 de octubre del 2023,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque (DEMID-GERESA), el control y vigilancia de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en los distintos Establecimientos Farmacéuticos públicos y Privados ubicados dentro de la circunscripción de la Región Lambayeque.

Que, en uso de las facultades antes mencionadas los inspectores del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (DEMID – GERESA-L), realizaron con fecha 22 de agosto del 2023, una Inspección de Verificación, para lo cual se constituyeron al **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA PHARMA NORTE**; de propiedad de la **Sra. MARITZA DEL ROSARIO PISCOYA YARLAQUE**, con Registro N°0075581, con Registro Único de Contribuyente – **RUC N° 10164384981**, con **oficina farmacéutica ubicada en Av. Kennedy N°771 P.J. Garces, del Distrito de José Leonardo Ortíz**, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque; con la finalidad de verificar su funcionamiento, el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento de los productos que almacena y dispensa, así como las condiciones técnicas sanitarias establecidas en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. N°014-2011-SA, donde procedieron en levantar el **Acta de Verificación N.º AV-043-2023**, en donde se pudo corroborar lo siguiente: a) *En la dirección consignada se verifica que existe otro establecimiento farmacéutico que ha presentado Autorización sanitaria de Traslado*, b) *se evidencia que el establecimiento farmacéutico en mención ha dejado de funcionar en el lugar y dirección autorizado, sin informar el trámite*, c) *Se adjunta toma fotográfica del nuevo establecimiento farmacéutico*.

Que, se procedió a verificar la información consignada del **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA PHARMA NORTE**, en el Sistema SI-DIGEMID, en la cual se encuentra como **ACTIVO**, y en el portal de la SUNAT se determina que su Registro Único del Contribuyente – **RUC N° 10164384981**, figura como **ACTIVO**.

Que considerando las observaciones advertidas en el párrafo precedente, y luego del análisis respectivo; el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMDI-GERESA procedió en emitir el **Informe Técnico N° 145-2023-GR.LAMB/GERESA-DEMID-CHHSK**, en la cual indica que resulta menester aplicar lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Supremo N°014-2011-SA: **“(…) Si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la Autoridad de Salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento”**; considerando que el **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA PHARMA NORTE**; a la fecha no ha solicitado la autorización sanitaria para cierre definitivo y/o cambio así como lo indica el Art. 22° de la norma acotada: ***“Los cambios, modificaciones (…) de la información declarada deben ser solicitados por el interesado y aprobados por (…) la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), presentando para estos efectos, los documentos que sustenten la solicitud (…)”***, y;

Con la opinión favorable y visación del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque.

Estando acorde con las competencias y facultades conferidas por la Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N°014-2011-SA -



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000456-2023-GR.LAMB/GERESA-DEMID [4778703 - 1]

Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Afines, Decreto Supremo N°004-2021-SA, Decreto Supremo N°016-2011/SA "Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N° 033-2014-SA, y el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada por el D.S. N°004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2023-GR.LAMB/GR; en nuestra calidad de Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA PHARMA NORTE; de propiedad de la **Sra. MARITZA DEL ROSARIO PISCOYA YARLAQUE**, con Registro N°0075581, con Registro Único de Contribuyente – **RUC N° 10164384981, con oficina farmacéutica ubicada en Av. Kennedy N°771 P.J. Garces, del Distrito de José Leonardo Ortíz**, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva al interesado y al Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente

MANUEL MESTANZA LEON

DIRECTOR EJECUTIVO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS - GERESA.

Fecha y hora de proceso: 06/10/2023 - 10:57:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>